



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: campal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS

Oficio No.1000
11 de agosto del 2025

SEÑORES

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

dsjmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas.

Sra. CAROLINA UCHIMA ESPINOSA

carouchima@gmail.com;

C.C.manizales@fundacionlm.org;

REF: REQUIERE

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
SOLICITANTE: CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
C.C. 24.331,504
ACREEDORES: COBRANDO S.A.S.
SERLEFIN S.A.S.
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.S.
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
REFINANCIAS S.A.S.
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S.
RADICADO: 1700140030102025-00538-00

Les informo, que, en el proceso de la referencia, por auto del 01 de agosto del 2025 se dispuso lo siguiente:

“(…)

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **CAROLINA UCHIMA ESPINOSA**, con cédula de ciudadanía No. **24.331.504**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora (artículo 565 Código General del Proceso). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.”

(…)

SEXTO: REQUERIR a la deudora **CAROLINA UCHIMA ESPINOSA**, con cédula de ciudadanía No. **24.331.504** para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** a partir de su notificación, le manifieste al Despacho, conforme el artículo 564 del Código General del Proceso, si desea fungir o no como liquidador en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

presente asunto, advirtiéndole que, en caso de guardar silencio, se acudirá a las listas de auxiliares de justicia para el efecto, debiendo concurrir al pago de sus honorarios, además de los gastos de proceso.

Parágrafo. Por la secretaría del despacho **COMUNÍQUESE** lo decidido a la deudora, por medio de su correo electrónico carouchima@gmail.com

Sírvanse proceder de conformidad.

POR FAVOR AL RESPONDER CITAR EL NUMERO DE OFICIO Y EL RADICADO DEL PROCESO.

Atentamente,

JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Julian Andres Molina Loaiza

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def6a59e100070c641361499587480a1f091bd32252091ba5c60cb343bcfc8a4**

Documento generado en 11/08/2025 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>